

Nº 254


Puerto Montt, 07 de mayo de 2019

Señor  
José Manuel Ureta Rojas  
  
Rep. Legal Río Dulce S.A.  
  
Diego Portales 2000, Piso 9  
  
Puerto Montt

De mi consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta SEA LOS LAGOS N° 176 de 07 de mayo de 2019, del Servicio de Evaluación Ambiental, X Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia a los proyectos "Estación de Cosecha de Salmones Río Dulce S.A en el Sector de San Antonio, Comuna de Quellón, Provincia de Chiloé, Xa Región, Chile" Resolución Exenta N° 363 del 16 de mayo de 2003 y "PLANTA DE PROCESO DE SALMONES RIO DULCE, COMUNA DE QUELLÓN, PROVINCIA DE CHILOÉ, DÉCIMA REGIÓN DE LOS LAGOS" PLANTA PROCESO SALMONES RIO DULCE, QUELLÓN" Resolución Exenta N° 687 del 10 de diciembre de 2013.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

  
Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Los Lagos  
REGIONAL

Adj. lo indicado

c/c

- Archivo SEA, Región de Los Lagos
- Repositorio de Pertinencias

Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Los Lagos  
Av. Diego Portales N° 2000, Piso 4  
Puerto Montt  
Fono: (65) 2562000  
www.sea.gob.cl





ORD. N° : 336

ANT: Proyectos "Estación de Cosecha de Salmones Río Dulce S.A en el Sector de San Antonio, Comuna de Quellón, Provincia de Chiloé, Xa Región, Chile" Resolución Exenta N° O 3 6 3 del 16 de mayo de 2003 y "PLANTA DE PROCESO DE SALMONES RIO DULCE, COMUNA DE QUELLÓN, PROVINCIA DE CHILOÉ, DÉCIMA REGIÓN DE LOS LAGOS" PLANTA PROCESO SALMONES RIO DULCE, QUELLÓN" Resolución Exenta N° 687 del 10 de diciembre de 2013.

MAT: Notifica Resolución que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia


Puerto Montt, 07 de mayo de 2018

DE: Alfredo Wendt Scheblein  
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Los Lagos

A: Según distribución

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta SEA LOS LAGOS N° 176 de 07 de mayo de 2019, del Servicio de Evaluación Ambiental, X Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia a los proyectos "Estación de Cosecha de Salmones Río Dulce S.A en el Sector de San Antonio, Comuna de Quellón, Provincia de Chiloé, Xa Región, Chile" Resolución Exenta N° O 3 6 3 del 16 de mayo de 2003 y "PLANTA DE PROCESO DE SALMONES RIO DULCE, COMUNA DE QUELLÓN, PROVINCIA DE CHILOÉ, DÉCIMA REGIÓN DE LOS LAGOS" PLANTA PROCESO SALMONES RIO DULCE, QUELLÓN" Resolución Exenta N° 687 del 10 de diciembre de 2013.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted.

  
**Alfredo Wendt Scheblein**  
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Los Lagos

Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente
- SEREMI de Salud Región de Los Lagos
- Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
- SERNAPESCA Región de Los Lagos
- Gobernación Marítima de Castro

c/c

- Archivo SEA, Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias

Servicio de Evaluación Ambiental

Región de Los Lagos  
Av. Diego Portales N° 2000, Piso 4  
Puerto Montt  
Fono: (65) 2562000  
www.sea.gob.cl

**Servicio de Evaluación Ambiental**

**Región de Los Lagos**  
Av. Diego Portales N° 2000, Piso 4  
Puerto Montt  
Fono: (65) 2562000  
[www.sea.gob.cl](http://www.sea.gob.cl)

**REPÚBLICA DE CHILE  
COMISIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
DE LA REGIÓN DE LOS LAGOS**

**SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA  
DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE  
IMPACTO AMBIENTAL.**

**RESOLUCIÓN        EXENTA    SEA    LOS    LAGOS  
Nº 176 \_\_\_\_\_/**

**Puerto Montt, 07 de mayo de 2019**

**VISTOS:**

1. Lo dispuesto en la Ley N°19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y sus modificaciones, y en el D.S.N°40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y en la Ley N°19.880 del 29 de Mayo de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en Dictamen N°7.620 del 1° de Febrero de 2013, de Contraloría General de la República, y en la Resolución N°1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley N° 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en el artículo 2 letra g) del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El ORD. N° 131456 de 12 de septiembre de 2013, del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental que modifica el "Instructivo sobre las consultas de pertenencia de ingreso de proyectos o actividades al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
4. La Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Estación de Cosecha de Salmones Río Dulce S.A en el Sector de San Antonio, Comuna de Quellón, Provincia de Chiloé, Xa Región, Chile", calificada ambientalmente mediante Resolución Exenta N° O 3 6 3 del 16 de mayo de 2003 de la Comisión Regional del Medio Ambiental Región de Los Lagos.
5. La Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "PLANTA DE PROCESO DE SALMONES RIO DULCE, COMUNA DE QUELLÓN, PROVINCIA DE CHILOÉ, DÉCIMA REGIÓN DE LOS LAGOS" PLANTA PROCESO SALMONES RIO DULCE, QUELLÓN", calificada ambientalmente mediante Resolución Exenta N° 687 del 10 de diciembre de 2013 de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos.

6. La presentación y antecedentes adjuntos en carta S/N , de fecha de ingreso a Dirección Regional SEA Región de Los Lagos el 18 de marzo de 2019, efectuada por el Señor José Manuel Ureta Rojas, Representante Legal Río Dulce S.A. .

#### **CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 8 de la Ley N° 19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha Ley.
2. Que, el artículo 2, letra g), del D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, señala que, se entenderá por “Modificación de proyecto o actividad: Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto, de modo tal que este sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:
  - g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;
  - g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento. Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;
  - g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad;
  - o g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.

Para efectos de los casos anteriores, se considerarán los cambios sucesivos que haya sufrido el proyecto o actividad desde la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental”.

3. Que, el artículo 26 del D.S. N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, dispone que “Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia.”
4. Que, mediante presentación de carta S/N , de fecha de ingreso a Dirección Regional SEA Región de Los Lagos el 18 de marzo de 2019, efectuada por el Señor José Manuel Ureta Rojas, Representante Legal Río Dulce S.A., solicita que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de si las obras, acciones y medidas que plantea a los proyectos que indica, constituyen o no cambios de consideración que ameriten que, previo a su ejecución, deban someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

5. Que, en su carta S/N , de fecha de ingreso a Dirección Regional SEA Región de Los Lagos el 18 de marzo de 2019, el Señor José Manuel Ureta Rojas, Representante Legal Río Dulce S.A., sostiene que a los proyectos "Estación de Cosecha de Salmones Río Dulce S.A en el Sector de San Antonio, Comuna de Quellón, Provincia de Chiloé, Xa Región, Chile" Resolución Exenta N° O 3 6 3 del 16 de mayo de 2003 y "PLANTA DE PROCESO DE SALMONES RIO DULCE, COMUNA DE QUELLÓN, PROVINCIA DE CHILOÉ, DÉCIMA REGIÓN DE LOS LAGOS" PLANTA PROCESO SALMONES RIO DULCE, QUELLÓN" Resolución Exenta N° 687 del 10 de diciembre de 2013 se le pretende introducir los siguientes cambios:

Implementar un sistema de sanitización del agua de mar de retorno del salmóduto que proviene desde las bodegas de Wellboats (aguas con escamas), cuando se realice una descarga directa, con la finalidad de dar cumplimiento a lo exigido por la normativa actualmente vigente. Este sistema consistirá en estanques de sedimentación y un método de desinfección mediante UV y alternativamente Dióxido de Cloro.

El objetivo de la implementación del sistema de sanitización es dar satisfacción al cumplimiento de la normativa sectorial Reglamento de Plagas Hidrobiológicas D.S. 345/2005, Res. Ex. N° 177/2009 Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y Res. SSPPAA Al°1577 de 2011 Establece Programa Sanitario Específico De Vigilancia Y Control De La Anemia Infecciosa Del Salmón (Psevc-ISA).

El sistema a implementar consta de:

- 5 estanques de 130 m<sup>3</sup> de volumen aproximado de acumulación total, implementados en línea para así generar un sistema de decantación por rebalse.
- Pretil de contención de un 110% del volumen total de los estanques.
- Filtro rotatorio
- Lámpara UV capaz de proporcionar una dosis máxima hasta 252 (mJ/cm<sup>2</sup>).
- Sistema de aplicación de dióxido de cloro.

#### Funcionamiento del Sistema

##### Descarga Directa

Una vez confirmada la positividad de los peces a Virus ISA y/o la presencia de FAN (A. catenella), se activa este Plan de acción para proceder a la descarga directa de los peces y activar los sistemas de sanitización y/o desinfección.

El proceso comienza con el ingreso de la materia prima, donde el pescado debe ser descargado desde un wellboat directamente a la planta de proceso.

El Wellboat se debe posicionar en el módulo del centro de acopio, lugar donde se instala el salmóduto acondicionado para realizar la conexión. Una vez amarrado el wellboat al módulo, se procede a la conexión del salmóduto.

Luego se procede a la descarga directa de peces desde Weallboat a la Planta, a través del sistema de bombeo que se encuentra instalado en el acopio, que conduce los peces hasta llegar a la planta e ingresar a las líneas de proceso. El agua de mar de retorno proveniente del Wellboat (aguas que pueden contener escamas por el contacto de los peces) pasan a través de un drenador por gravedad hacia una cámara de contacto, para después pasar a los estanques de retención.

##### Sistema de Retención

El sistema está compuesto por una batería de 5 estanques de fibra de vidrio, con capacidad volumétrica total de 130 [m<sup>3</sup>] de acumulación, los cuales van conectados de tal forma que generan un sistema de decantación por rebalse (cascada).

El circuito comienza con la toma de agua proveniente del bombeo que llega a la cámara de contacto por medio de una aducción especial donde están dispuestas 2 bombas centrífugas de impulsor abierto con capacidad de 280 m<sup>3</sup> cada una, y que envían al primer estanque de retención .

El agua llega al primer estanque de decantación y luego de un tiempo de residencia que permita la separación de las fases sólida y líquida pasa al segundo estanque donde este proceso se repite hasta llegar al quinto y último estanque. En éstos se produce la retención de quistes y células de *Alexandrium catenella*; este sistema de decantación cuenta con un pretil para contener el 110% del volumen total de los estanques. Finalmente, el agua posterior a pasar por el ultimo estanque se conduce al canal del Sistema de desinfección con UV.

#### Sistema de Desinfección con luz UV

Este sistema se activa ante a la positividad de los peces a Virus ISA o en el caso que los resultados del monitoreo del sistema principal de retención, arrojen resultados que indiquen la presencia de *A. Catanella*.

El agua pasa a través de un filtro rotatorio (HYDROTECH de 90 µm), para luego ingresar al canal de tratamiento con luz UV, compuesto por 14 racks en canal abierto con 56 lámparas c/u. El sistema está calculado para proporcionar una dosis máxima por sobre los 246 mJ/cm<sup>2</sup>.

#### Sistema de Contingencia secundario:

En caso de que la dosis de UV sea menor a 180 J/cm<sup>2</sup>, se debe activar como Plan de Contingencia, para ello se considera el uso de Dióxido de Cloro a 200 ppm, inyectando en forma inmediata en el agua a la salida del desagador. El valor residual de Dióxido de cloro es de mínimo 0,8 ppm de concentración, el producto químico utilizado debe estar autorizado por el Servicio Nacional de Sernapesca.

6. De los antecedentes expuestos las obras, acciones o medidas que plantea ejecutar y descritas en el considerando 5 no tipifican en sus características a aquellas contenidas en el literal g del artículo 2 de D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente.
7. Que la incorporación de los cambios propuestos estarían dentro del área de influencia considerada en la evaluación ambiental realizada en las Declaraciones de Impacto Ambiental de los proyectos "Estación de Cosecha de Salmones Río Dulce S.A en el Sector de San Antonio, Comuna de Quellón, Provincia de Chiloé, Xa Región, Chile" Resolución Exenta N° O 3 6 3 del 16 de mayo de 2003 y "PLANTA DE PROCESO DE SALMONES RIO DULCE, COMUNA DE QUELLÓN, PROVINCIA DE CHILOÉ, DÉCIMA REGIÓN DE LOS LAGOS" PLANTA PROCESO SALMONES RIO DULCE, QUELLÓN" Resolución Exenta N° 687 del 10 de diciembre de 2013.
8. Las medidas tendientes a intervenir el proyecto o actividad no modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad considerados en la evaluación ambiental realizada en los proyectos "Estación de Cosecha de Salmones Río Dulce S.A en el Sector de San Antonio, Comuna de Quellón, Provincia de Chiloé, Xa Región, Chile" Resolución Exenta N° O 3 6 3 del 16 de mayo de 2003 y "PLANTA DE PROCESO DE SALMONES RIO DULCE, COMUNA DE QUELLÓN, PROVINCIA DE CHILOÉ, DÉCIMA REGIÓN DE LOS LAGOS" PLANTA PROCESO SALMONES RIO DULCE, QUELLÓN" Resolución Exenta N° 687 del 10 de diciembre de 2013.

9. Que las medidas no generarían nuevas emisiones, efluentes o residuos, tanto desde la perspectiva que no considera aumento en la cantidad, como en el cambio de sus características o calidad, así como de igual forma no consideraría un incremento en insumos o materias primas que reportan un aumento significativo en utilización de recursos naturales considerados en la evaluación ambiental realizada en los proyectos "Estación de Cosecha de Salmones Río Dulce S.A en el Sector de San Antonio, Comuna de Quellón, Provincia de Chiloé, Xa Región, Chile" Resolución Exenta N° O 3 6 3 del 16 de mayo de 2003 y "PLANTA DE PROCESO DE SALMONES RIO DULCE, COMUNA DE QUELLÓN, PROVINCIA DE CHILOÉ, DÉCIMA REGIÓN DE LOS LAGOS" PLANTA PROCESO SALMONES RIO DULCE, QUELLÓN" Resolución Exenta N° 687 del 10 de diciembre de 2013.
10. Que, el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la Resolución de Calificación Ambiental relacionada con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.
11. Que este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Señor José Manuel Ureta Rojas, Representante Legal Río Dulce S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
12. Que, se entiende formar parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos y acompañados por el Señor José Manuel Ureta Rojas, Representante Legal Río Dulce S.A., en su carta S/N , de fecha de ingreso a Dirección Regional SEA Región de Los Lagos el 18 de marzo de 2019, y disponibles en el Sistema Pertinencia, al que se accede a través del sitio web [www.sea.gob.cl](http://www.sea.gob.cl) , teniendo asignado el código numérico ID: PERTI-2019-783.

**SE RESUELVE:**

1. Que las obras, acciones y medidas descritas por el Señor José Manuel Ureta Rojas, Representante Legal Río Dulce S.A., en el Considerando 5 de la presente Resolución, no constituyen una modificación a los proyectos "Estación de Cosecha de Salmones Río Dulce S.A en el Sector de San Antonio, Comuna de Quellón, Provincia de Chiloé, Xa Región, Chile" Resolución Exenta N° O 3 6 3 del 16 de mayo de 2003 y "PLANTA DE PROCESO DE SALMONES RIO DULCE, COMUNA DE QUELLÓN, PROVINCIA DE CHILOÉ, DÉCIMA REGIÓN DE LOS LAGOS" PLANTA PROCESO SALMONES RIO DULCE, QUELLÓN" Resolución Exenta N° 687 del 10 de diciembre de 2013. Por lo tanto, su ejecución no requiere que en forma previa sean sometidas al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
2. El presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico, regulados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.

3. Comuníquese a los Órganos del Estado con competencias ambientales que participaron en la evaluación de impacto ambiental del proyecto y a la Superintendencia del Medio Ambiente para que ésta ejerza su competencia.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular del proyecto y Comité Técnico, y Archívese.



**ALFREDO WENDT SCHEBLEIN**  
Director Regional  
Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Los Lagos

**Distribución:**

- Superintendencia del Medio Ambiente
- SEREMI de Salud Región de Los Lagos
- Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
- SERNAPESCA Región de Los Lagos
- Gobernación Marítima de Castro

**c/c**

- Repositorio Pertinencias
- Archivo SEA Región de Los Lagos.